

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

FILMSCUNDERA CIA. LTDA

QUE OTORGA

JAIME NICOLÁS CORNEJO CHÁVEZ, MARTHA MERCEDES CHÁVEZ ZALDUMBIDE Y
RICARDO IVÁN CORNEJO CASTRO.

CUANTIA: USD \$ 400

DI 3 COPIAS

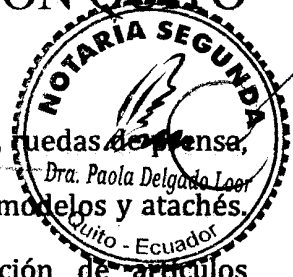
O.B

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura el señor Jaime Nicolás Cornejo Chávez, de estado civil soltero; la doctora Martha Mercedes Chávez Zaldumbide, de estado civil casada; y el señor Ricardo Iván Cornejo Castro, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura el señor Jaime Nicolás Cornejo Chávez, de estado civil soltero; la doctora Martha Mercedes Chávez Zaldumbide, de estado civil casada; y el señor Ricardo Iván Cornejo Castro, de estado civil divorciado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cuan en Derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará FILMSCUNDERA CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías, **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía es la creación, diseño, planificación, producción y pauta de campañas publicitarias y de material publicitario en medio de comunicación masivos tradicionales o alternativos existentes. Esto comprende la creación y producción de medios, publicación, cobertura periodística, producción de comerciales, documentales, reportajes, para prensa escrita, revistas, radio, televisión y medios alternativos existentes, etc. También se efectuará la producción, comercialización y distribución de técnicas y tecnologías de información y comunicación a través de medios automatizados y virtuales (Internet e intranet). Podrá realizar actividades de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2



relaciones públicas, que comprende la organización de eventos, ~~ruedas de prensa,~~ lanzamientos de productos diseños de stands, proveeduría de modelos y atachés.

La actividad de publicidad abarca la creación y producción de artículos promocionales, camisetas, gorras, llaveros, etc., y la publicidad exterior, banners, vallas, minivallas, rótulos, letreros y gigantografías. Además comprende la producción de films, videos, documentales, fotografía, impresos, programas de televisión y radio, cuñas publicitarias, teatro, asesoramiento de imagen, espectáculos, y otros afines. Además, la compañía podrá realizar actividades de comercialización, producción, importación y exportación de productos, bienes, equipos, elementos o maquinarias que tengan relación con su objeto social. Podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas o productos, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. Par el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la presentación de servicio; participará en consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares americanos (\$400.00 USD) dividido en cuatrocientas particiones sociales

de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; el capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO
PARTICIPACIONES		NUMERARIO	
Sr. Jaime Nicolás Comejo Chávez	380.00	380.00	380
Dra. Martha Mercedes Chávez Zaldumbide	10.00	10.00	10
Sr. Ricardo Iván Comejo Castro	10.00	10.00	10
TOTALES	400.00	400.00	400

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, en la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

3



con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes; a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria- Además, no obstante de lo dispuesto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-**

Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.

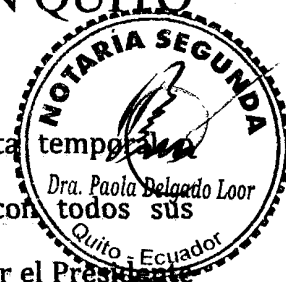
Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- por cada participación dará el socio el derecho de un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.-**

De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma

señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; *d)* Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con atribuciones- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente

y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c)

Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico-

financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía;

f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta

días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad;

h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de

la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General

de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de

ausencia del principal ; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de

cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de

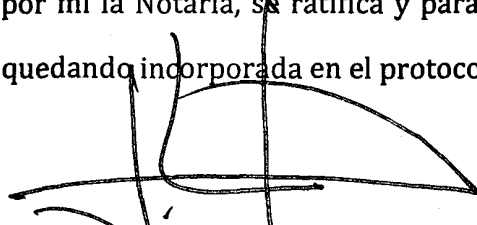
trabajo, etc. a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento- La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo los dispuestos en el artículo 361 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** -En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, al señor Jaime Nicolás Cornejo Chavez; y, en calidad de PRESIDENTE, al señor Ricardo Iván Cornejo Castro; además facultan a la Doctora Verónica Proaño Figueroa para que realice todas las gestiones y trámites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de FILMSCUNDERA CIA. LTDA., que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctora Verónica Proaño, Abogada con matrícula profesional

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

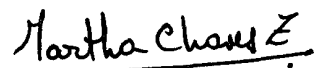
6

signada con el número uno uno dos seis cinco, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leído que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.




JAIME NICOLÁS CORNEJO CHÁVEZ

C.C. 1707772669


MARTHA MERCEDES CHÁVEZ ZALDUMBIDE

C.C. 1702758259


RICARDO IVÁN CORNEJO CASTRO

C.C. 170019600-7


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉNUA DE **CIUDADANÍA**

Nº **170777266-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CORNEJO CHAVEZ
JAIME NICOLAS**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1972-01-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E233312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO CASTRO RICARDO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ ZALDUMBIDE MARTHA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-09-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170777266-9 081 - 0013

CORNEJO CHAVEZ JAIME NICOLAS

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

TANCION Multa: 26,40 Costo Rep. 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2459270 11/10/2011 22.08.23

2459270

[Large Signature]

170777266 9

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a **26-10-2011**

[Signature]
Dña Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

ECUATORIANA***** E133311122
CASADO CLIFFORD VAL BACCUS
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
ANGEL CHAVEZ
BERTHA ZALDUMBIDE
RUMINAHUI 19/06/2021
REN 1451880



CIUDADANIA
CHAVEZ ZALDUMBIDE MARTHA MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 OCTUBRE 1950
004- 0443 06721
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

NOTARIA SEGUNDA
202758259
Dra.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
028-0001 NÚMERO 1702758259 CÉDULA

CHAVEZ ZALDUMBIDE MARTHA
MERCEDES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
MARISCAL SUCRE ZONA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Martha Chavez Z

1702758259

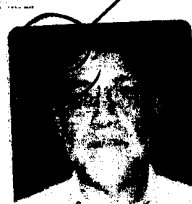
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 26-10-2011.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REN 2629887
Pch



PULGAR DERECHO



Handwritten signature and stamp

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0052 NÚMERO
1700196007 CÉDULA

CORNEJO CASTRO RICARDO IVAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Alfredo Cornejo
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Alfredo

170019600-7

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 26-10-2011

Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7392357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO FIGUEROA DOLORES VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2011 15:04:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FILMSCUNDERA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Viernes, 21 de Octubre de 2014

Mediante comprobante No.- 284759586

el (la) Sr. (a) (ita):

JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVES

Con Cédula de Identidad:

1707772669

consignó en este Banco la cantidad de:

USD

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FILMSCUNDERA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVES	1707772669
2	MARTHA MERCEDES CHAVES ZALDUMBIDE	1702758259
3	RICARDO IVÁN CORNEJO CASTRO	1700196007

VALOR		
380		usd
10		
10		

TOTAL

\$

400.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

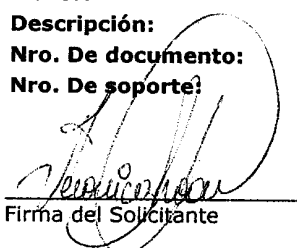
Diego Villagómez Vázquez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

0001509

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**
Depósito en efectivo

Agencia: 12 - AG. NORTE
Fecha: 2011/10/21
Deal ticket: 284759586
Solicitado por: DVILLAGV - VILLAGOMEZ VASQUEZ DIEGO LAUTARO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
Nro. De documento: 1204412421
Nro. De soporte: 1204412421


Firma del Solicitante

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Diego Villagómez Vasquez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. QUE OTORGA: JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ Y OTROS.** DPEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.004908, de 31 de octubre del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía FILMSCUNDERA CIA. LTDA., otorgada el 26 de octubre de 2011, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez.- Quito, a 08 de noviembre del 2011. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de octubre de 2.011, bajo el número **3807** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FILMSCUNDERA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de octubre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2150**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049577**.- Quito, a once de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-
✓



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30529

Quito,

01 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FILMSCUNDERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL